

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

180

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que la parte demandante allegó solicitud de emplazar al demandado por cuanto desconoce más direcciones para notificarlo. De otra parte, allegó el certificado de tradición del vehículo sobre el cual se decretó el embargo y posterior secuestro.

Armenia -Quindío-, 23 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA – DILLANCOL S.A.
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO RUBIO MÁRQUEZ
RADICADO : 630014003001-2022-00491-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso, el escrito y anexos presentados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisadas las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, con sus respectivas constancias de no entrega al demandado **DANIEL FERNANDO RUBIO MÁRQUEZ**, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud presentada por la parte demandante, y, en consecuencia, se dispone que por la Secretaría del juzgado se realice el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **DANIEL FERNANDO RUBIO MÁRQUEZ**, con cédula Nro. **1.019.034.491**, efectuando la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el Art. 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone los Arts. 55 y 56 *ejúsdem*.

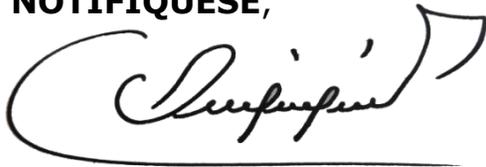
La persona que concurra al proceso en virtud del emplazamiento podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

en que aquel quede surtido. La que se presente posteriormente, tomará el proceso en el estado en que lo encuentre.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el certificado de tradición del vehículo embargado al interior del proceso, previo a emitir orden de inmovilización, y posterior secuestro, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe con destino al proceso el lugar donde transita el vehículo de placa **IBW881**, a fin de emitir las respectivas ordenes a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de enero de 2024. No. 008**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4afca8bdf59d942cd631df540129a661832b681217436b6cfcec523471c5f7**

Documento generado en 22/01/2024 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>